



ORDEN CUS/ /2023, de fecha de firma electrónica, por la que se convocan las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón para el curso académico 2023-2024.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que incluye, entre otras, la promoción y apoyo al estudio y la garantía de la calidad del sistema educativo. Asimismo, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía establece que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

En desarrollo de las citadas competencias, la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en su artículo 27 dispone que, sin perjuicio de las competencias del Estado, el Gobierno de Aragón articulará una política en materia de ayudas y becas al estudio y a la investigación, para garantizar que nadie que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios con aprovechamiento quede excluido de ello por razones económicas. En esta política se deberán tener en cuenta las particulares condiciones de dispersión territorial existentes en Aragón y el mapa de titulaciones del sistema universitario de Aragón.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos. En virtud de su artículo 6 se creó el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, atribuyéndole la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, es decir, competencias en materia de investigación, innovación, nuevas tecnologías, administración electrónica y universidad. Al amparo de dicho decreto y del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprobó el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. En dicho decreto se le atribuye la competencia en materia de enseñanza universitaria, en particular, la promoción y el fomento del estudio universitario.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en su artículo



11 dispone que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, correspondiendo a la persona titular de cada Departamento la aprobación de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, mediante la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio, (Boletín Oficial de Aragón número 142, de 25 de julio de 2016), modificada por las Órdenes IIU/612/2017, de 26 de abril (Boletín Oficial de Aragón número 90, de 15 de mayo de 2017), IIU/434/2019, de 24 de abril (Boletín Oficial de Aragón número 87, de 8 de mayo de 2019) y CUS/434/2021, de 28 de abril (Boletín Oficial de Aragón número 96, de 5 de mayo de 2021) se establecieron las bases reguladoras de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón.

Asimismo, esta línea de becas se ha incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento 2020-2023, aprobado por Orden de su Consejera de 4 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

El objetivo y los efectos que se pretenden lograr con la convocatoria de estas becas es minorar las barreras económicas para la movilidad del estudiantado aragonés, dentro de los campus universitarios en Aragón, de tal forma que quienes se matriculen en titulaciones universitarias oficiales de Grado o Máster Universitario habilitante en un campus de las universidades que integran el sistema universitario de Aragón, y tengan su residencia familiar en un municipio de Aragón distinto al del campus donde cursan sus estudios, vean compensado el esfuerzo y los gastos que tienen que realizar como consecuencia de la distancia existente entre ambos municipios, el del campus y el de residencia familiar. De acuerdo con ello, uno de los requisitos para acceder a estas becas se basa en estar por debajo de unos determinados niveles de renta, circunstancia que se puede acreditar a través de la condición de becario de régimen general del Ministerio competente en materia de educación, en el curso académico anterior, o bien a través del cumplimiento de los requisitos de renta establecidos en esta convocatoria, es decir, que la renta de la unidad familiar no supere los umbrales establecidos en el apartado quinto. Por otro lado, la Orden CUS/434/2021, de 28 de abril, que modifica la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio, introdujo como uno de los requisitos para adquirir la condición de persona beneficiaria que el precio por crédito de los estudios universitarios matriculados no supere el precio máximo por crédito establecido en cada convocatoria, lo que en este caso se hace en el apartado quinto, punto 1, letra f). Dicho precio se ha determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, letra e), de la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio, mediante la aplicación al precio medio del crédito en primera matrícula



de los estudios oficiales de Grado y de Máster en universidades públicas, publicados por el Ministerio de Universidades el 1 de febrero de 2023, de un factor multiplicador de 3,76. Este factor ha sido actualizado conforme a lo establecido en las bases reguladoras mediante la modificación introducida por la Orden CUS/434/2021, de 28 de abril, determinándolo en base a un doble estudio comparativo, atendiendo a los últimos datos disponibles, entre la renta per cápita por habitante y el Ingreso Mínimo Vital, por un lado, y el gasto medio del estudiantado universitario y el Ingreso Mínimo Vital, por otro.

Al mismo tiempo y con el fin de reforzar el objetivo de minorar las barreras económicas para la movilidad del estudiantado aragonés, la modificación introducida en las bases por la Orden CUS/434/2021, de 28 de abril, incluyó la posibilidad de modular al alza la cuantía individualizada de la beca en función de los índices parciales de los factores del ISDT (Índice Sintético de Desarrollo Territorial de Aragón), debiendo establecer la convocatoria qué factores se tendrán en cuenta para determinar los municipios a los que se les aplicará la modulación al alza, entre Actividades económicas, Alojamiento, Movilidad, Equipamientos y servicios, y Escenario vital y patrimonio territorial, considerándose en esta convocatoria que debe tenerse en cuenta únicamente el factor de Movilidad incluido en el ISDT, lo que se determina en el apartado séptimo.

El procedimiento de concesión de estas becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva señalado en el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y establecido en el artículo 8 de la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de estas becas, y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y el artículo 9 de la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio, el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que recogerá el contenido mínimo que establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y aquellas otras cuestiones que, no recogidas en las bases reguladoras, deban ser determinadas en la convocatoria según lo dispuesto en la Orden IIU/748/2016 de 11 de julio. El texto íntegro de la convocatoria y su extracto, serán publicados en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Por consiguiente, es necesario aprobar esta orden con la finalidad de efectuar la convocatoria de las citadas becas en la que se recojan las reglas aplicables a su



presentación, tramitación y resolución, de acuerdo con las previsiones de las bases reguladoras.

Por otra parte, conforme a la modificación introducida en las bases por la Orden CUS/434/2021, de 28 de abril, como ya sucedió en la convocatoria anterior, el procedimiento se debe realizar de forma electrónica en todos sus trámites, lo que, entre otras consecuencias, supondrá que la presentación de las solicitudes y la documentación complementaria se deberá realizar de forma electrónica, y que la notificación a las personas interesadas, cuando deba practicarse de forma personal, se llevará a cabo por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. En esta línea, ha de destacarse que habrá de cumplimentarse accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 9640, "Becas de movilidad en los campus universitarios de Aragón-Convocatoria 2023". De ese modo, la confección de la solicitud ha de hacerse necesariamente mediante el uso de la aplicación existente, lo que permite una gestión más eficaz, no solo de la propia solicitud sino también de los trámites posteriores, lo que, teniendo en cuenta el elevado número de solicitudes y de datos a comprobar, hace posible una gestión con un menor número de errores y que se acorten los plazos de la misma, lo que ahora resulta especialmente necesario, al haber sido reducido el plazo máximo existente para resolver y publicar la resolución de esta convocatoria.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, y con la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio, resuelvo:

Primero.-Objeto.

1. Esta orden tiene por objeto convocar, para el estudiantado universitario de grado o de los másteres habilitantes recogidos en el anexo I, el número de becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón para el curso académico 2023-2024, de acuerdo con la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón, que resulte de las disponibilidades presupuestarias y de la aplicación de lo dispuesto en el apartado séptimo.

2. Las becas se regirán por esta convocatoria, por lo previsto en la Orden IIU/748/2016 de 11 de julio, por el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y



por el resto de normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.-Definiciones.

A los efectos de esta orden se entenderá por:

- a) Universidades que integran el sistema universitario de Aragón: la Universidad de Zaragoza y la Universidad San Jorge, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.
 - b) Campus universitarios en Aragón: los ubicados en los municipios de Huesca, La Almunia de Doña Godina, Teruel, Zaragoza (sin incluir al Centro Universitario de la Defensa) y Villanueva de Gállego.
 - c) Residencia familiar de la persona solicitante: el domicilio de la correspondiente unidad familiar que conste en el certificado de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento.
 - d) Unidad familiar a efectos de determinación de la residencia:
 - Si la persona solicitante convive con los padres: la formada por la solicitante, el padre y/o la madre. En el caso de que los padres no estén empadronados en el mismo domicilio, se tomará como domicilio familiar el formado por la persona solicitante y el progenitor o progenitora con quien conviva.
 - Si la persona solicitante no convive con los padres se tomará como residencia familiar aquella (solicitante, padre o madre) que esté más próxima al del campus en el que se estén cursando los estudios, salvo que la persona solicitante haya acreditado su independencia económica y familiar, conforme a lo que disponga esta convocatoria, en cuyo caso se tomará como residencia familiar la de la persona solicitante.
- En todo caso, la persona interesada podrá alegar y aportar la información que considere conveniente para la correcta determinación de su unidad familiar.
- e) Precio máximo por crédito: es el importe que resulta de multiplicar el precio medio, en primera matrícula, de los estudios oficiales de Grado y de Máster, en universidades públicas españolas, publicados por el Ministerio de Universidades el 1 de febrero de 2023, para el curso académico 2022-2023, por un factor multiplicador de 3,76.

Tercero.- Actuación subvencionable.

Se considerará actuación subvencionable la realización de estudios universitarios oficiales de Grado o Máster habilitante, relacionados en el anexo I, en modalidad presencial, en el curso académico 2023-2024, en alguna de las Universidades que



integran el sistema universitario de Aragón, por el estudiantado que tenga su residencia familiar en un municipio de Aragón distinto a aquel en el que curse sus estudios.

Cuarto.-Finalidad de la beca.

La beca tendrá por finalidad contribuir a financiar los gastos que el citado estudiantado deba soportar por la distancia existente entre su municipio de residencia familiar y el municipio del campus universitario en el que curse sus estudios.

Quinto.-Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

1. Podrá ser persona beneficiaria de la beca convocada en esta orden el estudiantado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que, con anterioridad a la fecha de la publicación de esta convocatoria, la residencia familiar de la persona solicitante, determinada conforme a las definiciones del apartado segundo, esté en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón distinto al campus de impartición de la enseñanza universitaria en que está matriculada.
- b) Que, con anterioridad al 22 de septiembre de 2023, esté matriculado en, al menos, 54 créditos en un título universitario oficial de Grado, o Máster habilitante, en modalidad presencial, en alguna de las universidades que integran el sistema universitario de Aragón. Para los másteres universitarios habilitantes de más de 60 créditos, distribuidos en más de un curso académico de duración, en el anexo I se establece su matrícula mínima para cada uno de los cursos. La matrícula se podrá formalizar con anterioridad o posterioridad a la solicitud de la beca.
- c) Que en el curso académico 2022-2023 haya sido persona beneficiaria de las becas de carácter general para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, convocadas por el ministerio competente en materia de educación, o que la renta de su unidad familiar, obtenida de acuerdo con el apartado octavo, no supere los siguientes umbrales:

Nº de personas de la unidad familiar (*)	Umbral de inadmisión
1	15.000,00€
2	25.050,00€
3	33.450,00€



Nº de personas de la unidad familiar (*)	Umbral de inadmisión
4	39.810,00€
5	44.706,00€
6	49.008,00€
7	53.148,00€
8	57.264,00€
9*	61.362,00€

(*) A partir de la novena persona se añadirán 4.000,00 € por cada nueva persona computable.

- d) Que la nota media del expediente académico, calculado de acuerdo con lo establecido en el apartado undécimo, no sea inferior a 5.
- e) Que no participe en programas de movilidad nacional o internacional durante el periodo lectivo del curso académico 2023-2024.
- f) Que el precio por crédito, en primera matrícula, de los estudios universitarios de Grado matriculados no supere el importe de 58,73 euros y el de los estudios universitarios de Máster habilitante el importe de 60,31 euros. Estos precios se han fijado conforme a lo dispuesto en el apartado dos, letra e), aplicando un factor multiplicador de 3,76 a los últimos precios medios de crédito de enseñanzas de Grado (15,62 euros) y Máster (16,04 euros) publicados por el Ministerio de Universidades el 1 de febrero de 2023.
- g) Que sea seleccionado de conformidad con lo dispuesto en el apartado decimoséptimo.

2. Con posterioridad a la presentación de la solicitud de la beca, a instancia de la dirección general competente en materia de Universidades, y a los efectos de lo previsto en las letras b), d) y e) del punto anterior, las universidades del sistema universitario de Aragón acreditarán documentalmente la nota media del expediente académico, la no participación en programas de movilidad nacional o internacional durante el periodo lectivo del curso académico 2023-2024 y que, antes de la fecha señalada en el apartado quinto, punto 1, letra b), la persona solicitante haya formalizado matrícula para el curso 2023-2024.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:



- a) No se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin embargo, podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

La presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta, tanto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, como a los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 3 e), de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, esta comprobación será facultativa para el órgano gestor de la subvención y se podrá realizar tanto en el momento de la concesión como en el momento del pago.

Cuando se realice la comprobación y la persona solicitante no hubiera autorizado a que los datos indicados en este apartado sean recabados de otras Administraciones, el órgano instructor requerirá, según proceda, la aportación de certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma y/o por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social.

- b) Quienes se encuentren incursas en alguna de las otras circunstancias que impiden acceder a la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones, siempre que les sean de aplicación.
- c) Las que se hallen incursas en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por



razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- d) Estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.

Sexto.- Régimen de compatibilidad.

El disfrute de esta beca será incompatible con la percepción de cualquier otra beca o ayuda que, otorgada por cualquier entidad pública o privada, tenga análoga naturaleza y finalidad.

Séptimo.- Cuantía y financiación.

1. La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de un millón cien mil euros (1.100.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria G/4228/480070/91002 (PEP 2016/000059) de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2023, aprobados mediante la Ley 8/2022, de 29 de diciembre.

2. Dentro del crédito disponible, y en virtud de las distancias kilométricas entre los municipios de Aragón y los campus universitarios, el importe de la beca será el que corresponda en función de los siguientes tramos:

- Tramo 1: entre 20 y menos de 40 km de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus: 550 €.
- Tramo 2: entre 40 y menos de 100 km de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus: 750 €.
- Tramo 3: entre 100 y menos de 200 km de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus: 950 €.
- Tramo 4: 200 km, o más, de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus: 1.150 €.

Para menos de 20 km de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus no se concederá beca.

3. A efectos del cálculo del importe de la beca y de la determinación de la residencia familiar, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Si la persona solicitante convive con el padre y la madre, la residencia familiar vendrá determinada por el domicilio que conste en el certificado de empadronamiento.



- b) En el caso de que la madre y el padre no estén empadronados en el mismo domicilio, la residencia familiar vendrá determinada por el domicilio de la persona solicitante y el progenitor o progenitora con quien conviva.
- c) Si la persona solicitante no convive con el padre y la madre, la residencia familiar vendrá determinada por el domicilio (de la persona solicitante, padre o madre) que esté más próximo al campus en el que se estén cursando los estudios, salvo que la persona solicitante haya acreditado su independencia económica y familiar conforme a lo dispuesto en el apartado noveno, en cuyo caso se tomará como residencia familiar el domicilio de la persona solicitante.

En todo caso, la persona interesada podrá alegar y aportar la información que considere conveniente para la correcta determinación de su unidad familiar.

4. La cantidad obtenida según lo establecido en el punto 2 se modulará al alza por un importe de 200 € cuando el factor de movilidad del Índice Sintético de Desarrollo Territorial de Aragón (ISDT), asignado al municipio de residencia familiar conforme a la Orden VMV/1789/2021, de 22 de diciembre, por la que se establece el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) de municipios y comarcas incluido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) para el año 2021, tenga valor inferior a cero.

La modulación anterior no será de aplicación en aquellos casos en los que la distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus sea inferior a 20 kilómetros.

5. Las distancias kilométricas, los correspondientes importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios, y el factor de movilidad del ISDT aparecen recogidos en el anexo II.

Octavo.-Cálculo de la renta familiar computable.

1. Para quien en el curso académico 2022-2023 no haya sido persona beneficiaria de las becas de carácter general del ministerio competente en materia de educación, a los efectos de valorar el cumplimiento del requisito de renta de la unidad familiar del apartado quinto, punto 1, letra c), se entenderá como personas sustentadoras principales:

- a) El padre o cónyuge, pareja registrada o persona unida por análoga relación con la madre.
- b) La madre o cónyuge, pareja registrada o persona unida por análoga relación con el padre.

Se considera persona unida por análoga relación a aquella que conviva en el domicilio familiar cuando no medie relación de parentesco y no se pueda



justificar un alquiler de piso compartido, adquiriendo ésta la consideración de sustentadora principal.

En caso de divorcio o separación de las personas sustentadoras principales, se considerará sustentador o sustentadora principal a aquella que conviva con la persona solicitante. Cuando la persona solicitante no conviva con ninguna de ellas, se considerará como persona sustentadora principal aquella con la que figuraba la persona solicitante en el empadronamiento inmediatamente anterior al actual.

En todo caso, alguna de las personas sustentadoras referidas en las letras a) y b) deberá cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

- i. Tener nacionalidad española.
 - ii. Tener permiso de residencia en España.
 - iii. Realizar su actividad profesional en España.
- c) La persona solicitante y su cónyuge, pareja registrada o persona unida por análoga relación, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
- i. Cuando ninguna de las personas sustentadoras principales de las letras a) y b) anteriores cumpla las condiciones señaladas en las letras i), ii) y iii) anteriores. En este caso, la solicitud se tramitará por el procedimiento de independencia familiar y económica, aunque no haya sido alegada por la persona solicitante.
 - ii. Cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta.
 - iii. Cuando la persona solicitante sea titular de una unidad familiar propia.
 - iv. Cuando la solicitud se presente por el procedimiento de independencia familiar y económica según lo establecido en el apartado noveno.

2. A los efectos de determinar el número de miembros de la unidad familiar, se considerarán personas computables, además de la persona solicitante de la beca, las que se relacionan a continuación, siempre y cuando se acredite la convivencia en el domicilio de las personas sustentadoras principales, mediante volante o certificado de empadronamiento colectivo:

- a) En las solicitudes que se tramiten por el procedimiento general:
 - i. Los sustentadores o sustentadoras principales.
 - ii. Las hermanas y hermanos de la persona solicitante nacidos desde el 1 de enero de 1997, así como aquellos que tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.



iii. Los hijos e hijas de las personas sustentadoras principales, comunes o no comunes, nacidos desde el 1 de enero de 1997, así como quienes tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.

iv. La persona nacida desde el 1 de enero de 1997 que se encuentre acogida legalmente, siempre que esta circunstancia esté suficientemente justificada y acreditada.

b) En el supuesto de las solicitudes que se tramiten por el procedimiento de independencia familiar y económica:

i. Cónyuge, pareja registrada o persona unida por análoga relación con la persona solicitante.

ii. Las hijas e hijos, comunes o no comunes, que hayan nacido desde el 1 de enero de 1997, así como quienes tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.

iii. La persona nacida desde el 1 de enero de 1997 que se encuentre acogida legalmente, siempre que esta circunstancia esté suficientemente justificada y acreditada.

En todo caso, la persona solicitante podrá alegar y aportar la información que considere conveniente para la correcta determinación de las personas computables de su unidad familiar, pudiéndose requerir la información adicional que se estime necesaria para ello.

3. La renta familiar a efectos de esta beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2021 procedentes de las personas sustentadoras principales, calculadas según se indica a continuación:

a) La renta de las personas sustentadoras principales que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2021 se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCD = A+B+C+D-E-F$$

RCD = Renta Computable de los/las Declarantes.

A = Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2021 a integrar en la base imponible general (casilla 0420).

B = Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general e imputaciones de renta (casilla 0432).

C = Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2021 a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 0424).

D = Saldo neto positivo de rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 0429)



E = Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales y de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2021 a integrar en la base imponible (casilla 0421) + (casilla 0430) + (casilla 0425).

F = Cuota resultante de la autoliquidación (casilla 0595).

Las casillas referidas en la fórmula anterior se corresponden con las estipuladas en el documento de declaración del IRPF.

En los supuestos de tributación en territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general del IRPF, para aplicar la fórmula anterior habrá de consignarse el importe que, en cada caso, corresponda por el concepto fiscal equivalente al contemplado en las casillas señaladas en la fórmula anterior.

- b) La renta de las personas sustentadoras principales que no hayan presentado declaración del IRPF del ejercicio 2021, se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$RCnD = RI - RE$.

RCnD = Renta computable de las/los no Declarantes.

RI = Suma de todos rendimientos y ganancias imputables a efectos del impuesto.

RE = Retenciones efectuadas a cuenta del impuesto.

- c) Para el cálculo de las rentas procedentes del extranjero se aplicará el tipo de cambio más favorable para la persona solicitante entre el primero y último disponible para el año de referencia (2021) y el primero disponible para el año actual (2023).
- d) En los casos de declaración conjunta de renta y en los que, con posterioridad a 2021, se haya acreditado la ausencia de alguna de las personas sustentadoras principales, como consecuencia de defunción, sentencia de divorcio o separación, se aplicará un régimen de imputación de rentas consistente en computar la mitad de la renta de la declaración conjunta, incrementado en un 20% adicional.

Noveno.-Independencia familiar y económica.

1. Las solicitudes presentadas por el procedimiento de independencia se tramitarán según lo dispuesto en este apartado, debiendo quedar suficientemente acreditada tanto la independencia familiar como la económica.

2. Podrán alegar independencia familiar y económica aquellas personas solicitantes que estén viviendo con autonomía formal y material de las viviendas familiares y cuenten con recursos propios desvinculados del patrimonio y la economía familiar. Aunque la persona solicitante no alegue independencia familiar y económica, será de aplicación este apartado cuando ninguna de las personas incluidas en el



apartado octavo, punto 1, letras a) y b) tenga la condición de persona sustentadora principal por incumplir las condiciones previstas en dicho apartado.

3. Si la persona solicitante es huérfana absoluta o titular de unidad familiar propia y opta por presentar la solicitud por el procedimiento de independencia familiar y económica, ésta se entenderá acreditada siempre que esta circunstancia se justifique documentalmente.

4. En el resto de los casos, las personas que presenten la solicitud por el procedimiento de independencia deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Independencia familiar: deberán acreditar la independencia familiar aportando contrato de alquiler en el que la persona solicitante figure como arrendataria, o escritura de propiedad de la vivienda a su nombre. No se admitirá como acreditación de independencia familiar la cesión de uso de vivienda.

La independencia familiar se entenderá acreditada cuando, a la vista de la documentación anterior la persona solicitante justifique lo siguiente:

- i. Que está empadronada en domicilio distinto del de su padre y madre.
- ii. Que los titulares de su domicilio no son sus familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

b) Independencia económica: deberán acreditar medios económicos propios suficientes que permitan su independencia. En todo caso, se entenderá acreditada la independencia económica siempre que la persona solicitante justifique lo siguiente:

- i. Tener un mínimo de 180 días de cotización a la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de publicación de esta convocatoria.
- ii. Tener unos ingresos acreditados a efectos de la beca de, al menos, 4.000 € en el ejercicio 2021.

5. En caso de incumplimiento de los requisitos señalados en las letras a) y b) del punto 4 de este apartado, la persona solicitante podrá presentar las alegaciones y documentación que estime conveniente para acreditar su independencia. Así mismo, la comisión de valoración podrá requerir la información adicional que estime necesaria para la comprobación de la independencia alegada.

6. Cuando la comisión de valoración determine que la independencia no se encuentra suficientemente acreditada la solicitud será desestimada.

Décimo.- Régimen de concesión y criterio de selección.

1. El procedimiento de concesión de las becas previstas en esta orden será el de régimen de concurrencia competitiva y se tramitará de acuerdo con los principios de



publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden IU/748/2016, de 11 de julio.

2. A tal efecto, la concesión de estas becas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y que cumplan los requisitos exigidos en el apartado quinto, a fin de establecer una prelación de acuerdo con el criterio de valoración de la nota media del expediente académico, calculada tal y como se determina en el apartado undécimo, y se adjudicarán, con el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dicho criterio.

Undécimo.-Criterio de valoración.

1. El criterio de valoración será la nota media del expediente académico calculado con arreglo a las siguientes reglas:

a) Acceso por primera vez a estudios universitarios en el curso 2023/2024:

- i. Si se accede por la vía de título de bachillerato y la EvAU, la nota media será la nota de acceso acreditada ante las universidades para su ingreso, que excluye la calificación obtenida en la fase voluntaria de la EvAU.
- ii. En las demás vías de acceso, se atenderá a la nota obtenida en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la universidad.

b) Estudios universitarios finalizados en la primera convocatoria del curso académico 2022/2023 o anteriores:

- i. La nota se calculará conforme al Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En el supuesto de que se trate de planes de estudios cuyas asignaturas no se distribuyen en créditos, la nota media se calculará dividiendo la suma de todas las calificaciones obtenidas entre el número de asignaturas.
- ii. Si dicho título se ha obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, se atenderá a la nota media que figure en el documento de "Declaración de equivalencia de nota media" de estudios universitarios extranjeros emitido por el Ministerio competente en la materia, así como el obtenido, en su momento, a través de la Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación (ANECA).

c) Estudios universitarios no finalizados en la primera convocatoria del curso académico 2022/2023 o anteriores:



- i. La nota media se calculará con tres decimales y, para ello, se incluirán las calificaciones numéricas finales (valoradas de 0 a 10) de todas las asignaturas cursadas desde el inicio de la titulación hasta la primera convocatoria del curso 2022/2023. Los créditos suspendidos se computarán con su correspondiente puntuación, y los no presentados serán valorados con 2,5 puntos.
- ii. La nota media será el resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota media} = \frac{\sum_{i=1}^n (A_i \times C_i)}{\sum_{i=1}^n C_i}$$

Dónde: A_i = Calificación numérica obtenida por el alumno o alumna, escala de 0 a 10, en la asignatura i .

C_i = Número de créditos de la asignatura i .

En el caso de que la asignatura no tenga nota numérica se asignarán los siguientes valores: suspenso o no presentado (2,5); aprobado (6); convalidada, reconocida o apta (6); notable (8); sobresaliente (9) y matrícula de honor (10).

2. Si la persona solicitante ha tenido actividad académica en varios planes de estudios universitarios, la nota media se calculará atendiendo al plan de estudios que resulte del orden siguiente:

- a) En primer lugar, el plan de estudios que tenga matrícula en el curso académico 2022/2023, siempre y cuando dicho plan tenga calificaciones conforme a lo dispuesto en el apartado 1.c)
- b) En segundo lugar, el plan de estudios con mayor número de créditos con calificación mayor o igual a cinco.

Si tras aplicar el orden anterior persistiera más de un plan de estudios susceptible de evaluación, se optará por aquel en el que se obtenga mayor nota media.

3. Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor teniendo en cuenta la valoración obtenida conforme a los puntos anteriores.

4. Los criterios para dirimir los posibles empates serán los siguientes: en primer lugar, el mayor número de créditos con calificación igual o mayor a 5; en segundo lugar,



el mayor número de créditos con matrícula de honor; en tercer lugar, el mayor número de créditos con sobresaliente; en cuarto lugar, el mayor número de créditos con notable y, en quinto lugar, la edad de la persona solicitante, anteponiéndose las de menor edad. Si persiste el empate, la comisión de valoración propondrá y justificará el criterio adoptado.

Duodécimo.-*Relación electrónica con la Administración.*

1. Todas las personas interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos y en las distintas fases del procedimiento iniciado con su interposición. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revocación y reintegro se realizarán de forma electrónica.

2. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas interesadas podrán consultar el trámite número 9640, “Becas de movilidad en los campus universitarios de Aragón-Convocatoria 2023”, en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>) o bien ponerse en contacto con la Dirección General de Universidades mediante la dirección del correo electrónico becas_movilidad@aragon.es.

3. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Gobierno de Aragón, pudiéndolo hacer en los lugares habilitados para ello.

4. El uso de modelos específicos será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en los supuestos y el medio previstos en esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual, ésta será siempre electrónica.

Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

6. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación



indicados en la convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4 letra a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la citada ley.

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

7. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la sede electrónica del órgano convocante.

Decimotercero.- Presentación de la solicitud.

1. La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 9640, "Becas de movilidad en los campus universitarios de Aragón-Convocatoria 2023". Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la Dirección General de Universidades.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

2. El plazo de presentación de la solicitud será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

La solicitud se considerará presentada, a los efectos de su tramitación, en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecido.

3. Como parte integrante de la solicitud, la persona solicitante efectuará las siguientes declaraciones responsables, que constarán en aquella:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y en particular en las reguladas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Declaración responsable en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación y, en su caso, si se ha concedido o no,



indicando la cuantía y procedencia, así como el compromiso de comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que se produzca sobre el particular.

- c) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.
- e) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompaña y sobre que éstos están actualizados.
- f) Declaración responsable de que la persona solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
- g) Declaración responsable de que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la solicitud.

Decimocuarto.- Documentación.

1. Las solicitudes de beca se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Certificado o volante municipal de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia emitido por el ayuntamiento correspondiente que acredite el domicilio de la persona solicitante, con anterioridad a la fecha de publicación de esta orden, y que integre a todas las personas que residen en el mismo.

Si la persona solicitante no convive con alguna de las personas computables de su unidad familiar deberá aportar el certificado o volante municipal de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia de esas personas, emitido por el ayuntamiento correspondiente, que acredite su domicilio y que integre a todas las personas empadronadas en el mismo.

Si la persona solicitante fue beneficiaria en el curso 2022-2023 de una beca de carácter general del Ministerio competente en materia de educación y no está empadronada con su madre y/o padre, deberá aportar el certificado o volante municipal de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia de esas



personas, emitido por el ayuntamiento correspondiente, que acredite su domicilio.

No se admitirán aquellos certificados o volantes de empadronamiento que sean individuales, ni los certificados o volantes que hayan sido expedidos con anterioridad a tres meses desde la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.

- b) En su caso, documentación acreditativa de la circunstancia que justifica la ausencia del padre o la madre de la persona solicitante, como certificado de defunción, sentencia de divorcio, etc.
- c) En su caso, documentación acreditativa de la titularidad de una unidad familiar propia (Libro de familia, Certificado del Registro Civil o Certificado del Registro de Parejas Estables No Casadas).
- d) En su caso, documentación acreditativa de la situación de acogimiento familiar cuando la persona acogida haya nacido a partir del 1 de enero de 1997.
- e) En caso de orfandad absoluta de la persona solicitante, certificado de defunción de la madre y el padre.
- f) Documento para la consulta de datos de las personas de la unidad familiar. Modelo disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9640, en el apartado “Documentación”, salvo que la persona solicitante fuese beneficiaria en el curso 2022-2023 de una beca de carácter general del ministerio competente en materia de educación.
- g) Cuando la persona solicitante actúe por medio de representante, deberán aportarse los documentos que acrediten el poder de representación de este último, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

A este respecto, las personas solicitantes menores de edad deberán presentar la solicitud a través de su representante legal, que se podrá acreditar mediante el libro de familia o, en su caso, el documento de designación de tutor.

Si es mayor de edad, la representación voluntaria se acreditará mediante cualquier medio válido en derecho. Para ello, podrá utilizarse el modelo de documento de representación obrante en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9640, en el apartado “Documentación”. Este documento conferirá, asimismo, representación para la interposición de los recursos administrativos que procedan contra la resolución de esta convocatoria.



2. En los supuestos de solicitudes que se tramiten por el procedimiento de independencia, además de la documentación del punto anterior, deberá adjuntarse, si procede, la siguiente:

- a) Contrato de alquiler en el que la persona solicitante figure como arrendataria, o escritura de propiedad de la vivienda a su nombre.
- b) Justificante de la última mensualidad de pago del alquiler.
- c) Informe de vida laboral de la persona solicitante.
- d) Aquella otra documentación que la persona interesada considere necesaria para acreditar la independencia familiar y económica.

3. Respecto de la documentación que consultará la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas no deberán aportar los datos o documentos que, al objeto de realizar la gestión y control de las becas, obren en poder de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón o de otras Administraciones Públicas, salvo que la persona interesada se opusiera a ello. En el caso de que la persona solicitante o el resto de personas de la unidad familiar se opongan legítimamente o no autoricen, cuando esto sea posible, a que los datos o documentos sean recabados de otras administraciones, o cuando la información no pueda ser obtenida directamente por la unidad tramitadora del procedimiento, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Documento de identidad de la persona solicitante y/o del resto de personas de la unidad familiar.
- b) Certificación oficial del expediente académico de la persona solicitante con la información necesaria para la obtención de la nota media, en los términos previstos en el apartado undécimo. En dicha certificación deberán constar la totalidad de los cursos en los que se ha matriculado y en la que figuren, de forma detallada y distribuidas por convocatorias, todas las calificaciones obtenidas en sus estudios universitarios, incluidos los suspensos y los no presentados, fecha de obtención de las mismas y constancia expresa de las asignaturas, con sus créditos. Esta certificación se aportará tanto en caso de oposición expresa a la consulta de sus datos, como cuando la universidad en la que cursó estudios la persona solicitante no pertenezca al sistema universitario de Aragón.
- c) Certificación de rentas o imputaciones del año 2021 emitida, a fecha actual, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa a la renta de las personas sustentadoras principales de la unidad familiar.

En el caso de que las personas sustentadoras principales de la unidad familiar provengan de territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen



general, deberán presentar certificación de rentas o imputaciones del año 2021 emitida, a fecha actual, por la administración tributaria competente.

d) Documento acreditativo, en su caso, de la condición de persona beneficiaria en el curso 2022-2023 de una beca de carácter general para estudios universitarios convocada por el ministerio competente en materia de educación.

e) Resolución de reconocimiento de la discapacidad, en su caso, de los hermanos y hermanas de la persona solicitante, o las hijas e hijos de las personas sustentadoras principales, comunes o no comunes, nacidos antes del 1 de enero de 1997, que tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33%, en la que conste su grado.

4. Excepcionalmente, si por la dirección general competente en materia de universidades no pudieran recabarse los datos o documentos precisos o estos pudieran no estar actualizados, se solicitará a las personas interesadas su aportación.

5. Los documentos serán aportados en formato PDF. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, incurriendo en el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad en las responsabilidades administrativas o penales que procedan. Cuando la Administración tenga dudas acerca de su veracidad podrá solicitar la presentación de los originales.

En todo caso, la persona solicitante podrá aportar aquella otra documentación que considere necesaria para la valoración de su solicitud.

Decimoquinto.-*Subsanación, aportaciones y alegaciones.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Orden IUU/748/2016, de 11 de julio, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, la dirección general competente en materia de universidades requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicando que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

A tal fin se publicará en el tablón de anuncios digital de información general del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/ayudas-subvenciones-empleo-publico-becas-premios-exposiciones-publicas>), apartado “Becas y ayudas”, la lista de las solicitudes que se deban subsanar, señalando los motivos y el contenido de la subsanación. Esta publicación tendrá los efectos de notificación y en ella se indicará el plazo de subsanación, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios digital.

2. Las subsanaciones deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón



(<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9640, apartado “Subsanación”, clicando en el botón “Subsanar trámite”, e irán dirigidas a la Dirección General de Universidades del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

3. Las aportaciones y alegaciones, que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9640, desde el apartado “Aportación”, clicando en el botón “Aportar documentación” e irán dirigidas a la Dirección General de Universidades del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

En el caso de aportar un escrito de alegación, desistimiento o renuncia de la solicitud, éste deberá estar firmado previamente.

Decimosexto.-Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Universidades, dependiente de la dirección general competente en materia de universidades.

2. El órgano instructor, una vez comprobada la corrección documental de las solicitudes, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios.
- b) Fase de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de persona beneficiaria de la beca.
- c) Fase de evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado decimoséptimo.

Decimoséptimo.-Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el apartado undécimo.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración que estará presidida por la persona designada por la persona titular de la Dirección General de Universidades, quien también designará a tres personas técnicas que formarán parte de ella, ejerciendo una de ellas las funciones de secretaría de la comisión por designación de la persona que desempeñe la presidencia de la comisión de valoración.

La composición de la comisión de valoración se publicará en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón



(<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9640, apartado “Anuncios durante la tramitación”.

3. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de beca.

4. La comisión de valoración podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en lo que no se oponga a ésta, en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

5. Tras el pertinente examen y evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración elaborará un informe en el que figurará la aplicación del criterio de valoración y el orden preferente resultante. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Decimoctavo.-Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional deberá expresar la relación de las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando el orden de prelación y el criterio de valoración seguido para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado a las personas interesadas para cumplir con el trámite de audiencia. La persona interesada, en el plazo de cinco días hábiles, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

Decimonoveno.- Resolución y publicación.



1. Las solicitudes de beca se resolverán por la Directora General de Universidades. Las solicitudes se resolverán y publicarán en el plazo máximo de tres meses, computándose dicho plazo desde la fecha de publicación de la convocatoria. Este plazo podrá ser suspendido en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en particular, el contemplado en su apartado 1.d), por el tiempo que medie entre la solicitud a las universidades del sistema universitario de Aragón de la certificación acreditativa de los requisitos y criterios de valoración señalados en el apartado quinto, punto 2, de esta convocatoria, y la recepción de la misma.

La suspensión del plazo, así como su levantamiento, se comunicará a las personas interesadas mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios digital de información del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/ayudas-subservenciones-empleo-publico-becas-premios-exposiciones-publicas>), apartado “Becas y ayudas”.

2. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución incluirá, el objeto de la beca y la relación de las solicitudes concedidas, recogiendo el orden de prelación obtenido en virtud del criterio de valoración establecido en el apartado undécimo y la cuantía, así como la relación de solicitudes inadmitidas, desistidas y desestimadas, todas ellas indicando la causa.

La resolución recogerá de forma expresa las obligaciones previstas en el apartado vigesimosegundo.

Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya publicado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de beca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

4. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a las personas interesadas de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Asimismo, se podrá acceder a la resolución desde la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9640, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de normativa aplicable.



6. Contra la resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. El recurso deberá presentarse en formato electrónico accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), enviándose a la Secretaria General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

El plazo máximo para la interposición del recurso de alzada, si el acto es expreso, será de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Si la resolución no fuera expresa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Vigésimo.- Aceptación y renuncia de la beca.

1. Una vez publicada la resolución de concesión, se entenderá que la persona beneficiaria acepta la beca, salvo manifestación expresa en contrario comunicada a la Directora General de Universidades en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución de concesión.

2. La manifestación expresa en contrario, firmada, deberá realizarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9640, apartado “Aportación”, clicando el botón “Aportar documentación”, e irá dirigida a la Dirección General de Universidades del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

3. Si con posterioridad a la concesión de la beca, la persona interesada desea renunciar a la misma, ésta deberá presentarse electrónicamente conforme a lo expuesto en el punto anterior.

Vigésimo primero.- Justificación y pago.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden IIU/748/2016 de 11 de julio, verificada la situación que da lugar a la concesión, el reconocimiento de la obligación de pago de la beca no requerirá otra justificación, sin perjuicio de los controles que se establezcan para comprobar dicha situación.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad



Social o si tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor a la subvención concedida. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

La comprobación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo anterior se realizará antes del pago y tendrá carácter facultativo para el órgano instructor.

3. El pago de la cuantía individual de la beca se realizará a las personas beneficiarias que consten en la resolución de concesión, con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio presupuestario 2023.

Vigésimo segundo.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias de estas becas, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en el artículo 16 de la Orden IUU/748/2016 de 11 de julio, y en el resto de normativa aplicable, y en particular las siguientes:

a) Realizar, en el campus para el que se le concedió la beca, los estudios universitarios oficiales en los que se hubiera matriculado conforme a lo dispuesto en esta orden.

b) Superar, al menos, 42 de los créditos matriculados del correspondiente título universitario oficial en las convocatorias correspondientes al curso académico 2023-2024. En caso contrario, procederá el reintegro de la beca.

Los créditos reconocidos no tendrán carácter de créditos superados a los efectos del cumplimiento de la obligación recogida en el párrafo anterior.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el departamento competente en materia de universidad y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, el Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la dirección general competente en materia de universidades la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.



- e) Comunicar a la dirección general competente en materia de universidades cualquier circunstancia personal o familiar que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- f) Suministrar a la dirección general competente en materia de universidades, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la dirección general competente en materia de universidades podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento.
- g) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la Orden IUU/748/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón, así como en la presente convocatoria o acto de concesión.

Vigésimo tercero.- Control y seguimiento de la actuación subvencionable.

1. El departamento competente en materia de universidad comprobará que las personas beneficiarias han destinado la beca a la actuación subvencionable para la que fue concedida, requiriéndose, a estos efectos, que superen, al menos, 42 de los créditos matriculados del correspondiente título universitario oficial en las convocatorias correspondientes al curso académico 2023-2024. En caso contrario, procederá el reintegro de la beca. Dicho extremo será acreditado documentalmente por las universidades del sistema universitario de Aragón, a instancia de la dirección general competente en materia de universidades, y comunicado al órgano concedente antes del día 31 de enero de 2024.

2. Además del seguimiento y control que pueda ejercer el departamento competente en materia de universidad, las personas beneficiarias de las becas estarán sometidas a las actuaciones de control de subvenciones que pueda efectuar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como al control que el ordenamiento jurídico atribuye a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria.



Con este fin las personas beneficiarias están obligadas a prestar la debida colaboración que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control de cada uno de los citados órganos.

3. Cuando la conducta de la persona beneficiaria pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable.

Vigésimo cuarto.-Revocación y reintegro.

1. Cuando en ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constate el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las bases reguladoras, en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes. En este último caso la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, se comunicará a la persona interesada dicha circunstancia al efecto de que proceda a la devolución de la cantidad indebidamente percibida, mediante ingreso bancario.

De no efectuarse la devolución, con carácter voluntario, en el plazo establecido en la citada comunicación se incoará el correspondiente expediente de reintegro.

2. En todo caso procederá el reintegro total de la beca si la dirección general competente en materia de universidades, en su actuación de control y seguimiento de la actuación subvencionable, comprobare que la persona beneficiaria no ha cumplido lo previsto en el apartado vigésimo segundo, letra b).

3. Cuando la persona beneficiaria no haya cumplido el requisito exigido en el apartado vigésimo segundo letra b), por causas justificadas de accidente, fallecimiento o enfermedad grave de la persona beneficiaria o de alguno de sus familiares en primer grado, apreciadas las circunstancias, la dirección general competente en materia de universidades podrá acordar el reintegro parcial de la beca. En este caso la cantidad a reintegrar se determinará de acuerdo con el informe que, a este efecto, emita el órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad, en función del momento en el que se hubiera producido el hecho causante y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.



- b) El importe de la subvención efectivamente concedida.
- c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto.

Vigésimo quinto.-Protección de datos de carácter personal.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados, como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de las becas de la Dirección General de Universidades, serán incorporados a la actividad de tratamiento "Subvenciones, becas y ayudas para estudios universitarios", con la finalidad de gestionar las subvenciones, becas y ayudas de promoción y fomento del estudio universitario.

2. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos de carácter personal se basa en una obligación legal y una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y en el consentimiento del interesado. No se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y los de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/363> o en la dirección que pudiera habilitarse en el futuro.

Vigésimo sexto.-Recursos.

1. Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial



de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

3. Los recursos administrativos deberán presentarse en formato electrónico accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital Interposición de recursos ante la Administración, (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), enviándose a la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Firmado electrónicamente

La Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento

María Eugenia Díaz Calvo



ANEXO I

Relación de títulos de Máster Universitario habilitantes amparados por la convocatoria, número mínimo de créditos a matricular y a superar.

Títulos	Número de créditos del título	Número mínimo de créditos a matricular para solicitar la beca	Número mínimo de créditos a superar
Universidad de Zaragoza			
Máster Universitario en Arquitectura	60	54	42
Máster Universitario en Ingeniería Industrial	120	54	42
Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación	120	54	42
Máster Universitario en Ingeniería Agronómica	90	54	42
Máster Universitario en Abogacía	90	54	42
Máster Universitario en Abogacía y Procura	90	54	42
Máster Universitario en Psicología General Sanitaria	90	48	42
Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas	60	54	42
Universidad San Jorge			
Máster Universitario en Abogacía	90	54	42



ANEXO II

Importes en euros de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios, y el factor de movilidad del ISDT.

Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Ababuj	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Abanto	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Abejuela	1150	1150	750	1150	1150	Inferior a 0
Abiego	550	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Abizanda	750	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Acered	950	750	950	950	950	Superior o igual a 0
Adahuesca	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Agón	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Aguarón	950	550	950	750	750	Superior o igual a 0
Aguatón	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Aguaviva	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Agüero	750	950	1150	750	750	Inferior a 0
Aguilar del Alfambra	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Aguilón	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Aínsa-Sobrarbe	750	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Ainzón	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Aisa	750	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Alacón	950	950	950	950	750	Inferior a 0
Aladrén	950	550	950	750	750	Inferior a 0
Alagón	750	750	950	550	550	Superior o igual a 0
Alarba	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Alba	1150	950	550	950	950	Superior o igual a 0
Albalate de Cinca	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Albalate del Arzobispo	950	950	950	750	750	Superior o igual a 0
Albalatillo	750	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Albarracín	1150	950	550	950	950	Superior o igual a 0
Albelda	950	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Albentosa	1150	950	750	1150	1150	Superior o igual a 0
Alberite de San Juan	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Albero Alto	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Albero Bajo	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Alberuela de Tubo	550	950	1150	750	750	Inferior a 0
Albeta	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Alborge	950	950	950	750	750	Inferior a 0
Alcaine	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Alcalá de Ebro	950	750	950	750	550	Superior o igual a 0
Alcalá de Gurrea	550	950	1150	750	750	Inferior a 0
Alcalá de la Selva	1150	950	750	950	950	Superior o igual a 0
Alcalá de Moncayo	950	750	1150	750	750	Inferior a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Alcalá del Obispo	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Alcampell	750	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Alcañiz	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Alcolea de Cinca	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Alconchel de Ariza	1150	750	950	950	950	Inferior a 0
Alcorisa	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Alcubierre	750	950	1150	750	750	Inferior a 0
Aldehuela de Liestos	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Allerre	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Alfajarín	750	750	950	550	550	Superior o igual a 0
Alfambra	1150	950	550	950	950	Superior o igual a 0
Alfamén	950	No aplica	950	750	750	Superior o igual a 0
Alfántega	750	950	1150	950	950	Inferior a 0
Alforque	950	950	950	750	750	Inferior a 0
Alhama de Aragón	950	750	950	950	950	Superior o igual a 0
Aliaga	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Allepuz	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Alloza	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Allueva	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Almochuel	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Almohaja	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Almolda, La	750	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Almonacid de la Cuba	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Almonacid de la Sierra	950	No aplica	950	750	750	Inferior a 0
Almudévar	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Almunia de Doña Godina, La	950	No aplica	950	750	750	Superior o igual a 0
Almunia de San Juan	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Almuniente	550	950	1150	750	750	Inferior a 0
Alobras	1150	950	750	1150	1150	Inferior a 0
Alpartir	950	No aplica	950	750	750	Superior o igual a 0
Alpeñés	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Alquézar	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Altorricon	750	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Ambel	950	750	1150	750	750	Inferior a 0
Anadón	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Andorra	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Anento	950	750	750	750	750	Inferior a 0
Angüés	550	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Aniñón	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Ansó	950	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Antillón	550	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Añón de Moncayo	950	750	1150	750	750	Inferior a 0
Aragüés del Puerto	750	950	1150	950	950	Inferior a 0
Aranda de Moncayo	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Arándiga	950	No aplica	950	750	750	Superior o igual a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Arcos de las Salinas	1150	1150	750	1150	1150	Inferior a 0
Ardisa	550	950	1150	750	750	Inferior a 0
Arén	950	1150	1150	950	1150	Superior o igual a 0
Arens de Lledó	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Argavieso	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Argente	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Arguis	550	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Ariño	950	950	950	950	750	Superior o igual a 0
Ariza	950	750	950	950	950	Superior o igual a 0
Artieda	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Asín	750	950	1150	750	750	Inferior a 0
Atea	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Ateca	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Ayerbe	550	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Azaila	950	950	950	750	750	Inferior a 0
Azanuy-Alins	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Azara	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Azlor	550	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Azuara	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Bádenas	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Badules	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Baélls	950	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Báguena	950	750	750	950	750	Inferior a 0
Bagüés	750	950	1150	950	950	Inferior a 0
Bailo	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Balconchán	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Baldellou	950	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Ballobar	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Banastás	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Bañón	950	750	750	950	950	Superior o igual a 0
Barbastro	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Bárboles	950	550	950	750	550	Superior o igual a 0
Barbués	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Barbuñales	550	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Bárcabo	750	950	1150	950	950	Inferior a 0
Bardallur	950	550	950	750	750	Superior o igual a 0
Barrachina	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Bea	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Beceite	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Belchite	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Bello	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Belmonte de Gracián	950	550	950	950	750	Superior o igual a 0
Belmonte de San José	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Belver de Cinca	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Benabarre	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Benasque	950	1150	1150	1150	1150	Superior o igual a 0
Beranuy	950	1150	1150	950	1150	Inferior a 0
Berbegal	750	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Berdejo	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Berge	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Berrueco	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Bezas	1150	950	550	1150	950	Inferior a 0
Biel	750	950	1150	750	750	Inferior a 0
Bielsa	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Bierge	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Biescas	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Bijuesca	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Binaced	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Binéfar	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Biota	750	950	1150	750	750	Inferior a 0
Bisaurri	950	1150	1150	1150	1150	Inferior a 0
Biscarrués	550	950	1150	750	750	Inferior a 0
Bisimbre	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Blancas	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Blecua y Torres	550	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Blesa	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Boltaña	750	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Bonansa	950	1150	1150	1150	1150	Inferior a 0
Boquiñeni	750	750	1150	750	750	Superior o igual a 0
Borau	750	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Bordalba	1150	750	950	950	950	Inferior a 0
Bordón	1150	950	950	950	950	Inferior a 0
Borja	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Botorrita	750	550	950	550	550	Superior o igual a 0
Brea de Aragón	950	550	950	750	750	Superior o igual a 0
Bronchales	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Broto	750	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Bubierca	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Bueña	950	950	750	950	950	Superior o igual a 0
Bujaraloz	750	950	950	750	750	Superior o igual a 0
Bulbiente	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Burbáguena	950	750	750	950	750	Inferior a 0
Bureta	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Burgo de Ebro, El	750	750	950	550	No aplica	Superior o igual a 0
Buste, El	950	750	1150	750	750	Inferior a 0
Cabañas de Ebro	750	750	950	750	550	Superior o igual a 0
Cabola fuente	1150	750	950	950	950	Inferior a 0
Cabra de Mora	1150	950	750	1150	950	Inferior a 0
Cadrete	750	750	950	550	No aplica	Superior o igual a 0
Calaceite	950	950	950	950	950	Inferior a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Calamocha	950	750	750	950	950	Superior o igual a 0
Calanda	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Calatayud	950	550	950	750	750	Superior o igual a 0
Calatorao	950	No aplica	950	750	750	Superior o igual a 0
Calcena	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Caldearenas	750	950	1150	950	950	Inferior a 0
Calmarza	1150	750	950	950	950	Inferior a 0
Calomarde	1150	950	750	1150	950	Inferior a 0
Camañas	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Camarena de la Sierra	1150	950	550	1150	1150	Inferior a 0
Camarillas	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Caminreal	950	750	750	950	950	Superior o igual a 0
Campillo de Aragón	1150	750	950	950	950	Inferior a 0
Campo	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Camporrélls	950	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Canal de Berdún	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Candasnos	750	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Canfranc	750	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Cantavieja	1150	950	750	1150	950	Inferior a 0
Cañada de Benatanduz	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Cañada de Verich, La	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Cañada Vellida	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Cañizar del Olivar	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Capdesaso	750	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Capella	950	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Carenas	950	750	950	950	950	Superior o igual a 0
Cariñena	950	550	950	750	750	Superior o igual a 0
Casbas de Huesca	550	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Cascante del Río	1150	950	550	1150	950	Inferior a 0
Caspe	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Castejón de Alarba	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Castejón de las Armas	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Castejón de Monegros	750	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Castejón de Sos	950	1150	1150	950	1150	Superior o igual a 0
Castejón de Tornos	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Castejón de Valdejasa	750	750	1150	550	750	Inferior a 0
Castejón del Puente	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Castel de Cabra	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Castelflorite	750	950	1150	750	950	Inferior a 0
Castellar, El	1150	950	550	950	950	Inferior a 0
Castellote	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Castelnou	950	950	950	750	750	Inferior a 0
Castelserás	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Castiello de Jaca	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Castigaleu	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Castiliscar	950	950	1150	750	950	Inferior a 0
Castillazuelo	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Castillonroy	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Cedrillas	1150	950	550	950	950	Inferior a 0
Celadas	1150	950	No aplica	950	950	Superior o igual a 0
Cella	1150	950	550	950	950	Superior o igual a 0
Cerollera, La	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Cervera de la Cañada	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Cerveruela	950	550	950	750	750	Superior o igual a 0
Cetina	950	750	950	950	950	Superior o igual a 0
Chalamera	750	950	1150	950	950	Inferior a 0
Chía	950	1150	1150	1150	1150	Superior o igual a 0
Chimillas	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Chiprana	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Chodes	950	No aplica	950	750	750	Superior o igual a 0
Cimballa	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Cinco Olivas	950	950	950	750	750	Inferior a 0
Clarés de Ribota	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Codo	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Codoñera, La	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Codos	950	550	950	750	750	Inferior a 0
Colungo	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Contamina	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Corbalán	1150	950	No aplica	950	950	Superior o igual a 0
Cortes de Aragón	950	950	750	950	750	Inferior a 0
Cosa	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Cosuenda	950	No aplica	950	750	750	Superior o igual a 0
Cretas	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Crivillén	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Cuarte de Huerva	750	750	950	550	No aplica	Superior o igual a 0
Cuba, La	1150	1150	950	1150	1150	Inferior a 0
Cubel	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Cubla	1150	950	550	1150	950	Inferior a 0
Cucalón	950	750	750	750	750	Inferior a 0
Cuerlas, Las	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Cuervo, El	1150	950	750	1150	1150	Inferior a 0
Cuevas de Almudén	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Cuevas Labradas	1150	950	No aplica	950	950	Superior o igual a 0
Daroca	950	750	750	750	750	Superior o igual a 0
Ejea de los Caballeros	750	750	1150	750	750	Superior o igual a 0
Ejulve	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Embid de Ariza	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Encinacorba	950	550	950	750	750	Inferior a 0
Épila	950	No aplica	950	750	550	Superior o igual a 0
Erla	750	950	1150	750	750	Inferior a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Escatrón	950	950	950	750	750	Inferior a 0
Escorihuela	1150	950	550	950	950	Inferior a 0
Escucha	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Esplús	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Estada	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Estadilla	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Estercuel	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Estopiñán del Castillo	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Fabara	950	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Fago	950	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Fanlo	750	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Farlete	750	950	1150	750	750	Inferior a 0
Fayón	950	950	1150	950	950	Inferior a 0
Fayos, Los	950	750	1150	950	750	Inferior a 0
Ferreruela de Huerva	950	750	750	750	750	Superior o igual a 0
Figueruelas	750	750	950	750	550	Superior o igual a 0
Fiscal	750	950	1150	950	950	Inferior a 0
Fombuena	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Fonfría	950	750	750	950	750	Inferior a 0
Fonz	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Foradada del Toscar	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Formiche Alto	1150	950	550	1150	950	Superior o igual a 0
Fórnoles	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Fortanete	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Foz-Calanda	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Fraga	950	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Frago, El	750	950	1150	750	750	Inferior a 0
Frasno, El	950	No aplica	950	750	750	Superior o igual a 0
Fréscano	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Fresneda, La	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Frías de Albarracín	1150	950	750	1150	950	Inferior a 0
Fuendejalón	950	550	950	750	750	Superior o igual a 0
Fuendetodos	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Fuenferrada	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Fuentes Calientes	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Fuentes Claras	950	750	750	950	950	Superior o igual a 0
Fuentes de Ebro	750	750	950	750	550	Superior o igual a 0
Fuentes de Jiloca	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Fuentes de Rubielos	1150	1150	750	1150	1150	Inferior a 0
Fuentespalda	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Fueva, La	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Gallocanta	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Gallur	750	750	1150	750	750	Superior o igual a 0
Galve	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Gargallo	950	950	750	950	950	Inferior a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Gea de Albarracín	1150	950	550	950	950	Inferior a 0
Gelsa	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Ginebrosa, La	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Gistaín	950	1150	1150	1150	1150	Superior o igual a 0
Godijos	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Gotor	950	550	950	950	750	Superior o igual a 0
Grado, El	750	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Grañén	550	950	1150	750	750	Inferior a 0
Graus	750	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Griegos	1150	950	750	1150	1150	Inferior a 0
Grisel	950	750	1150	750	750	Inferior a 0
Grisén	950	750	950	750	550	Superior o igual a 0
Guadalaviar	1150	950	750	1150	1150	Superior o igual a 0
Gúdar	1150	950	750	950	950	Superior o igual a 0
Gurrea de Gállego	550	750	1150	550	750	Superior o igual a 0
Herrera de los Navarros	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Hijar	950	950	950	750	750	Superior o igual a 0
Hinojosa de Jarque	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Hoz de Jaca	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Hoz de la Vieja, La	950	950	750	950	750	Inferior a 0
Hoz y Costean	750	950	1150	950	950	Inferior a 0
Huerto	550	950	1150	750	750	Inferior a 0
Huesa del Común	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Huesca	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Ibdes	950	750	950	950	950	Superior o igual a 0
Ibieca	550	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Iglesuela del Cid, La	1150	950	950	1150	950	Inferior a 0
Igriés	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Ilche	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Illueca	950	550	950	750	750	Superior o igual a 0
Isábena	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Isuerre	950	950	1150	950	950	Inferior a 0
Jabaloyas	1150	950	750	1150	1150	Inferior a 0
Jaca	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Jaraba	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Jarque	950	550	950	950	750	Superior o igual a 0
Jarque de la Val	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Jasa	750	950	1150	950	950	Inferior a 0
Jatiel	950	950	950	750	750	Inferior a 0
Jaulín	950	750	950	750	550	Superior o igual a 0
Jorcas	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Josa	950	950	950	950	750	Inferior a 0
Joyosa, La	750	750	950	550	No aplica	Superior o igual a 0
Labuerda	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Lagata	950	750	950	750	750	Inferior a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Lagueruela	950	750	750	950	750	Superior o igual a 0
Laluenga	750	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Lalueza	550	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Lanaja	750	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Langa del Castillo	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Lanzuela	950	750	750	950	750	Inferior a 0
Laperdiguera	750	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Lascellas-Ponzano	550	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Lascuarre	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Laspaules	950	1150	1150	1150	1150	Inferior a 0
Laspuña	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Layana	750	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Lécera	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Lechón	950	750	750	750	750	Superior o igual a 0
Leciñena	750	750	1150	550	750	Inferior a 0
Letux	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Libros	1150	950	550	1150	950	Inferior a 0
Lidón	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Linares de Mora	1150	950	750	1150	950	Inferior a 0
Litago	950	750	1150	750	750	Inferior a 0
Lituénigo	950	750	1150	750	750	Inferior a 0
Lledó	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Loarre	550	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Lobera de Onsella	950	950	1150	950	950	Inferior a 0
Longares	950	550	950	750	550	Superior o igual a 0
Longás	950	950	1150	950	950	Inferior a 0
Loporzano	750	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Loscorrales	550	950	1150	750	750	Inferior a 0
Loscos	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Lucena de Jalón	950	No aplica	950	750	750	Superior o igual a 0
Luceni	950	750	950	750	550	Superior o igual a 0
Luesia	950	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Luesma	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Lumpiaque	950	550	950	750	750	Inferior a 0
Luna	750	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Lupiñén-Ortilla	550	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Maella	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Magallón	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Maicas	950	750	750	950	750	Inferior a 0
Mainar	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Malanquilla	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Maleján	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Mallén	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Malón	950	750	1150	950	750	Superior o igual a 0
Maluenda	950	550	950	950	750	Superior o igual a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Manchones	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Manzanera	1150	950	750	1150	1150	Inferior a 0
Mara	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
María de Huerva	750	750	950	550	No aplica	Superior o igual a 0
Marracos	750	950	1150	750	750	Inferior a 0
Martín del Río	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Mas de las Matas	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Mata de los Olmos, La	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Mazaleón	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Mediana de Aragón	750	750	950	750	550	Superior o igual a 0
Mequinenza	950	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Mesones de Isuela	950	550	950	750	750	Inferior a 0
Mezalocha	950	550	950	750	550	Inferior a 0
Mezquita de Jarque	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Mianos	950	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Miedes de Aragón	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Mirambel	1150	1150	950	1150	1150	Inferior a 0
Miravete de la Sierra	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Molinos	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Monegrillo	750	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Monesma y Cajigar	950	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Moneva	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Monflorite-Lascasas	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Monforte de Moyuela	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Monreal de Ariza	1150	750	950	950	950	Superior o igual a 0
Monreal del Campo	950	750	750	950	950	Superior o igual a 0
Monroyo	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Montalbán	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Montanuy	950	1150	1150	1150	1150	Inferior a 0
Monteagudo del Castillo	1150	950	550	950	950	Inferior a 0
Monterde	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Monterde de Albarracín	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Montón	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Monzón	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Mora de Rubielos	1150	950	750	1150	1150	Superior o igual a 0
Morata de Jalón	950	No aplica	950	750	750	Superior o igual a 0
Morata de Jiloca	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Morés	950	550	950	750	750	Superior o igual a 0
Moros	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Moscardón	1150	950	750	1150	950	Inferior a 0
Mosqueruela	1150	1150	750	1150	1150	Inferior a 0
Moyuela	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Mozota	750	550	950	750	550	Superior o igual a 0
Muel	750	550	950	750	550	Superior o igual a 0
Muela, La	750	550	950	550	550	Superior o igual a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Munébrega	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Muniesa	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Murero	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Murillo de Gállego	550	950	1150	750	750	Inferior a 0
Naval	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Navardún	950	950	1150	950	950	Inferior a 0
Nigüella	950	550	950	750	750	Inferior a 0
Noguera de Albarracín	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Nogueras	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Nogueruelas	1150	1150	750	1150	1150	Inferior a 0
Nombrevilla	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Nonaspe	950	950	1150	950	950	Inferior a 0
Novales	No aplica	950	1150	750	750	Inferior a 0
Novallas	950	750	1150	950	750	Superior o igual a 0
Novillas	950	750	1150	750	750	Superior o igual a 0
Nueno	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Nuévalos	950	750	950	950	950	Superior o igual a 0
Nuez de Ebro	750	750	950	550	550	Superior o igual a 0
Obón	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Odón	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Ojos Negros	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Olba	1150	1150	750	1150	1150	Inferior a 0
Oliete	950	950	950	950	750	Inferior a 0
Olmos, Los	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Olvena	750	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Olvés	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Ontiñena	750	950	1150	950	950	Inferior a 0
Orcajo	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Orera	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Orés	950	950	1150	750	750	Inferior a 0
Orihuela del Tremedal	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Orrios	1150	950	550	950	950	Inferior a 0
Oseja	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Osera de Ebro	750	750	1150	750	550	Superior o igual a 0
Osso de Cinca	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Palo	950	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Palomar de Arroyos	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Pancrudo	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Paniza	950	550	950	750	750	Superior o igual a 0
Panticosa	750	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Paracuellos de Jiloca	950	550	950	950	750	Superior o igual a 0
Paracuellos de la Ribera	950	550	950	750	750	Superior o igual a 0
Parras de Castellote, Las	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Pastriz	750	750	950	550	No aplica	Superior o igual a 0
Pedrola	950	750	950	750	550	Superior o igual a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Pedrosas, Las	750	750	1150	550	750	Superior o igual a 0
Peñalba	750	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Peñarroya de Tastavins	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Peñas de Riglos, Las	750	950	1150	750	750	Inferior a 0
Peracense	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Peralejos	1150	950	No aplica	950	950	Inferior a 0
Perales del Alfambra	1150	950	550	950	950	Inferior a 0
Peralta de Alcofea	750	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Peralta de Calasanz	750	950	1150	950	950	Inferior a 0
Peraltila	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Perarrúa	950	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Perdiguera	750	750	1150	550	750	Inferior a 0
Pertusa	550	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Piedratajada	750	950	1150	750	750	Inferior a 0
Pina de Ebro	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Pinseque	750	750	950	550	550	Superior o igual a 0
Pintanos, Los	750	950	1150	950	950	Inferior a 0
Piracés	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Pitarque	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Plan	950	1150	1150	950	1150	Superior o igual a 0
Plasencia de Jalón	950	550	950	750	750	Superior o igual a 0
Pleitas	950	550	950	750	550	Superior o igual a 0
Plenas	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Plou	950	750	750	950	750	Inferior a 0
Pobo, El	1150	950	550	950	950	Inferior a 0
Poleñino	550	950	1150	750	750	Inferior a 0
Pomer	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Portellada, La	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Pozán de Vero	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Pozondón	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Pozuel de Ariza	1150	750	950	950	950	Superior o igual a 0
Pozuel del Campo	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Pozuelo de Aragón	950	550	950	750	750	Inferior a 0
Pradilla de Ebro	750	750	1150	750	750	Superior o igual a 0
Puebla de Albortón	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Puebla de Alfindén, La	750	750	950	550	No aplica	Superior o igual a 0
Puebla de Castro, La	750	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Puebla de Híjar, La	950	950	950	750	750	Inferior a 0
Puebla de Valverde, La	1150	950	550	1150	950	Superior o igual a 0
Puendeluna	750	950	1150	750	750	Inferior a 0
Puente de Montañana	950	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Puente la Reina de Jaca	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Puértolas	950	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Puertomingalvo	1150	1150	750	1150	1150	Inferior a 0
Pueyo de Araguás, El	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Pueyo de Santa Cruz	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Purujosa	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Quicena	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Quinto	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Ráfales	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Remolinos	950	750	950	750	550	Superior o igual a 0
Retascón	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Ricla	950	No aplica	950	750	750	Superior o igual a 0
Rillo	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Riodeva	1150	950	750	1150	1150	Inferior a 0
Robres	550	950	1150	750	750	Inferior a 0
Ródenas	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Romanos	950	750	750	750	750	Superior o igual a 0
Royuela	1150	950	750	1150	950	Superior o igual a 0
Rubiales	1150	950	550	1150	950	Inferior a 0
Rubielos de la Cérda	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Rubielos de Mora	1150	950	750	1150	1150	Inferior a 0
Rueda de Jalón	950	550	950	750	750	Inferior a 0
Ruesca	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Sabiñán	950	550	950	750	750	Superior o igual a 0
Sabiñánigo	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Sádaba	750	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Sahún	950	1150	1150	1150	1150	Inferior a 0
Salas Altas	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Salas Bajas	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Salcedillo	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Saldón	1150	950	550	1150	950	Inferior a 0
Salillas	550	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Salillas de Jalón	950	No aplica	950	750	750	Superior o igual a 0
Sallent de Gállego	750	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Salvaterra de Esca	950	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Samper de Calanda	950	950	950	750	750	Inferior a 0
Samper del Salz	950	750	950	750	750	Inferior a 0
San Agustín	1150	950	750	1150	1150	Superior o igual a 0
San Esteban de Litera	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
San Juan de Plan	950	1150	1150	950	1150	Inferior a 0
San Martín de la Virgen de Moncayo	950	750	1150	950	750	Inferior a 0
San Martín del Río	950	750	750	950	750	Inferior a 0
San Mateo de Gállego	750	750	950	No aplica	550	Superior o igual a 0
San Miguel del Cinca	750	950	1150	950	950	Inferior a 0
Sangarrén	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Santa Cilia	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Santa Cruz de Grío	950	No aplica	950	750	750	Superior o igual a 0
Santa Cruz de la Serós	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Santa Cruz de Moncayo	950	750	1150	950	750	Inferior a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Santa Cruz de Nogueras	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Santa Eulalia	1150	950	550	950	950	Superior o igual a 0
Santa Eulalia de Gállego	550	950	1150	750	750	Inferior a 0
Santa María de Dulcis	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Santaliestra y San Quilez	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Santed	950	750	750	950	750	Inferior a 0
Sariñena	750	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Sarrión	1150	950	550	1150	1150	Superior o igual a 0
Sástago	950	950	950	750	750	Inferior a 0
Secastilla	750	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Sediles	950	550	950	950	750	Superior o igual a 0
Segura de los Baños	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Seira	950	1150	1150	950	1150	Superior o igual a 0
Sena	750	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Senés de Alcubierre	550	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Seno	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Sesa	550	950	1150	750	750	Inferior a 0
Sestrica	950	550	950	750	750	Inferior a 0
Sesué	950	1150	1150	1150	1150	Superior o igual a 0
Sierra de Luna	750	950	1150	750	750	Inferior a 0
Siétamo	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Sigüés	950	950	1150	950	950	Inferior a 0
Singra	1150	950	750	950	950	Superior o igual a 0
Sisamón	1150	750	950	950	950	Inferior a 0
Sobradriel	750	750	950	550	No aplica	Superior o igual a 0
Sopeira	950	1150	1150	950	1150	Superior o igual a 0
Sos del Rey Católico	950	950	1150	950	950	Inferior a 0
Sotonera, La	550	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Tabuenca	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Talamantes	950	750	1150	750	750	Inferior a 0
Tamarite de Litera	750	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Tarazona	950	750	1150	750	750	Superior o igual a 0
Tardienta	550	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Tauste	750	750	1150	750	750	Superior o igual a 0
Tella-Sin	950	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Terrer	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Terriente	1150	950	750	1150	950	Inferior a 0
Teruel	1150	950	No aplica	950	950	Superior o igual a 0
Tierga	950	550	950	750	750	Inferior a 0
Tierz	No aplica	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Tobed	950	550	950	750	750	Inferior a 0
Tolva	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Toril y Masegoso	1150	950	750	1150	1150	Inferior a 0
Torla-Ordesa	750	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Tormón	1150	950	750	1150	1150	Inferior a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Tornos	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Torralba de Aragón	550	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Torralba de los Frailes	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Torralba de los Sisonos	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Torralba de Ribota	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Torralbilla	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Torre de Arcas	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Torre de las Arcas	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Torre del Compte	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Torre la Ribera	950	1150	1150	950	1150	Inferior a 0
Torre los Negros	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Torrecilla de Alcañiz	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Torrecilla del Rebollar	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Torrehermosa	1150	750	950	950	950	Superior o igual a 0
Torrelacárcel	1150	950	550	950	950	Superior o igual a 0
Torrelapaja	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Torrellas	950	750	1150	950	750	Superior o igual a 0
Torremocha de Jiloca	1150	950	550	950	950	Superior o igual a 0
Torrente de Cinca	950	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Torres de Albarracín	1150	950	750	1150	950	Inferior a 0
Torres de Alcanadre	550	950	1150	750	950	Superior o igual a 0
Torres de Barbués	550	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Torres de Berrellén	750	750	950	550	550	Superior o igual a 0
Torrevelilla	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Torrijas	1150	1150	750	1150	1150	Inferior a 0
Torrijo de la Cañada	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Torrijo del Campo	950	750	750	950	950	Superior o igual a 0
Tosos	950	550	950	750	750	Inferior a 0
Tramacastiel	1150	950	550	1150	1150	Inferior a 0
Tramacastilla	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Tramaced	550	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Trasmoz	950	750	1150	750	750	Inferior a 0
Trasobares	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Tronchón	1150	950	950	950	950	Inferior a 0
Uncastillo	950	950	1150	750	950	Inferior a 0
Undués de Lerda	950	950	1150	950	950	Inferior a 0
Urrea de Gaén	950	950	950	750	750	Superior o igual a 0
Urrea de Jalón	950	550	950	750	750	Inferior a 0
Urriés	950	950	1150	950	950	Inferior a 0
Used	950	750	950	950	950	Inferior a 0
Utebo	750	750	950	550	No aplica	Superior o igual a 0
Utrillas	950	950	750	950	950	Superior o igual a 0
Val de San Martín	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Valacloche	1150	950	550	1150	950	Inferior a 0
Valbona	1150	950	750	1150	1150	Inferior a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Valdealgorfa	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Valdecuencia	1150	950	550	1150	950	Inferior a 0
Valdehorna	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Valdelinares	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Valdeltormo	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Valderrobres	950	950	950	950	950	Superior o igual a 0
Valfarta	750	950	1150	750	750	Inferior a 0
Valjunquera	950	950	950	950	950	Inferior a 0
Valle de Bardají	950	1150	1150	950	950	Superior o igual a 0
Valle de Hecho	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Valle de Lierp	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Vallecillo, El	1150	950	750	1150	1150	Inferior a 0
Valmadrid	750	750	950	750	550	Inferior a 0
Valpalmas	750	950	1150	750	750	Inferior a 0
Valtorres	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Veguillas de la Sierra	1150	950	750	1150	1150	Inferior a 0
Velilla de Cinca	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Velilla de Ebro	950	950	950	750	750	Inferior a 0
Velilla de Jiloca	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Vencillón	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Vera de Moncayo	950	750	1150	750	750	Inferior a 0
Viacamp y Litera	950	1150	1150	950	950	Inferior a 0
Vicién	No aplica	950	1150	750	750	Inferior a 0
Vierlas	950	750	1150	750	750	Inferior a 0
Villadoz	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Villafeliche	950	750	950	950	750	Inferior a 0
Villafranca de Ebro	750	750	950	550	550	Superior o igual a 0
Villafranca del Campo	950	750	750	950	950	Superior o igual a 0
Villahermosa del Campo	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Villalba de Perejil	950	550	950	950	750	Superior o igual a 0
Villalengua	950	750	950	950	950	Superior o igual a 0
Villamayor de Gállego	750	950	1150	750	750	Superior o igual a 0
Villanova	950	1150	1150	1150	1150	Inferior a 0
Villanúa	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Villanueva de Gállego	750	750	950	No aplica	No aplica	Superior o igual a 0
Villanueva de Huerva	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Villanueva de Jiloca	950	750	750	950	750	Inferior a 0
Villanueva de Sigüenza	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Villanueva del Rebollar de la Sierra	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Villar de los Navarros	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Villar del Cobo	1150	950	750	1150	950	Inferior a 0
Villar del Salz	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Villarluengo	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Villarquemado	1150	950	550	950	950	Superior o igual a 0
Villarreal de Huerva	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Villarroya de la Sierra	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Villarroya de los Pinares	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Villarroya del Campo	950	750	950	750	750	Superior o igual a 0
Villastar	1150	950	No aplica	950	950	Inferior a 0
Villel	1150	950	No aplica	1150	950	Superior o igual a 0
Vilueña, La	950	750	950	950	750	Superior o igual a 0
Vinaceite	950	750	950	750	750	Inferior a 0
Visiedo	1150	950	750	950	950	Inferior a 0
Vistabella	950	550	950	750	750	Superior o igual a 0
Vivel del Río Martín	950	750	750	950	950	Inferior a 0
Yebra de Basa	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Yésero	750	950	1150	950	950	Superior o igual a 0
Zaida, La	950	950	950	750	750	Superior o igual a 0
Zaidín	750	950	1150	950	950	Inferior a 0
Zaragoza	750	750	950	No aplica	No aplica	Superior o igual a 0
Zoma, La	950	950	750	950	950	Inferior a 0
Zuera	750	750	950	No aplica	550	Superior o igual a 0

No aplica (en municipio): Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar de la persona solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 20 km

Si el Índice Sintético de Desarrollo Territorial de Aragón (ISDT) (Factor movilidad) es inferior a 0 se modulará al alza por un importe de 200 €.

550: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar de la persona solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 20 y menos de 40 km).

750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar de la persona solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y menos de 100 km).

950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar de la persona solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 100 y menos de 200 km).

1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar de la persona solicitante al municipio del campus del centro docente está en 200 km, o más)

Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR).